**SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CREA UN MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL COBRE PARA LA PEQUEÑA MINERÍA.**

**BOLETIN N° 10.995-08**

**HONORABLE CÁMARA**:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de simple.

La Corporación en sesión de fecha 16 de mayo del año en curso, aprobó en general el proyecto y resolvió que las indicaciones formuladas al mismo por S.E. la Presidenta de la República, pasen a esta Comisión para los efectos de que emita un segundo informe, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 130 del Reglamento.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

# I. CONSTANCIAS PREVIAS.

1. El proyecto contempla una norma de carácter orgánico constitucional, esto es su artículo 6.

2. Se hace presente que no hubo indicaciones rechazadas, ni indicaciones declaradas inadmisibles, y que no se incorporaron en este trámite artículos y numerales nuevos y otros suprimidos.

3. Se nombró como diputado informante al señor **Patricio Melero.**

# II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.

Dado que todo el articulado del proyecto es de competencia de la Comisión, según dispuso la Comisión Técnica, se deja constancia que sólo fueron objeto de indicaciones el artículo 8; artículo primero transitorio y el artículo cuarto transitorio, nuevo, aprobado en el anterior informe de esta Comisión. El resto del articulado permanece en los mismos términos indicados en el primer informe reglamentario de esta Comisión de Hacienda.

# III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS Y ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

**IV.- Artículos modificados**.

Se aprobaron por unanimidad, según consta en la parte pertinente del acta, las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

“**AL ARTÍCULO 8**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
2. Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:
   * 1. Suprímese la expresión “y, en particular, los aspectos asociados al establecimiento y vigencia de la banda de precios que se aplicará al precio de estabilización del cobre, para determinar los precios de compra a pagar a los beneficiarios de esta ley”.
     2. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase: “En particular, el reglamento establecerá una banda de precios para las compras que ENAMI realice a los beneficiarios de la ley para que, conforme a los recursos del Fondo, puedan atenuarse las fluctuaciones que experimente el precio del cobre respecto del precio de estabilización señalado en la letra a) del artículo 3 de esta ley. Asimismo, establecerá reglas que permitan ajustar la banda de precios, el devengo y las transferencias contempladas en el artículo 3 para mantener su sustentabilidad, en especial, cuando se proyecte el agotamiento del Fondo durante un año calendario.”.
3. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Este reglamento dispondrá también la manera de determinar los pagos que por concepto de administración del Fondo deban efectuarse a la empresa, los que deberán ser financiados con cargo al mismo Fondo.”.

1. Agrégase el siguiente inciso tercero y final, nuevo:

“En la dictación del reglamento previsto en este artículo, así como sus modificaciones, serán aplicables los artículos 69 al 75 contenidos en el Título IV de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

**AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**

1. Para eliminar su inciso final.

**AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
2. Sustitúyese la frase “de hasta 34 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica” por la siguiente: “de US$ 35.343.000 (treinta y cinco millones trescientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América)”.
3. Sustitúyese la frase “9 meses”, por “6 meses".

**V.- Personas o autoridades escuchadas por la Comisión.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

* Rodrigo Valdés, Ministro.
* Macarena Lobos, Asesora legislativa.

**MINISTERIO DE MINERÍA**

* Francisco Canessa, Asesora legislativo.

**VI.- EFECTOS PRESUPUESTARIOS O FINANCIEROS DE LAS INDICACIONES**

El informe financiero N° 49, de 15 de mayo de 2017, elaborado por la Dirección de Presupuestos señala lo siguiente:

Antecedentes

Las presentes indicaciones formuladas al proyecto de ley de la referencia, precisan una serie de aspectos relativos al contenido del Reglamento que regirá al Mecanismo de que trata el proyecto.

Por otra parte, perfeccionan lo dispuesto en relación al aporte extraordinario de capital a realizar a ENAMI por efecto del traspaso de los recursos recuperados producto de la operación del Fondo durante el año 2016.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones propuestas no tienen efecto sobre los ingresos del sector público.

La precisión formulada al artículo 4° transitorio tiene el efecto de generar un mayor aporte de capital (US$1.343.000) respecto del contemplado en el Informe Financiero (IF) N° 45, de 03.05.2017, correspondiendo esta diferencia a los intereses devengados por ENAMI, derivados de los créditos otorgados a los beneficiarios de sustentación durante el año 2016, hasta el momento esperado de aprobación del presente proyecto de ley.

Este mayor aporte de capital se financiará de la misma manera señalada en el IF antes mencionado.

# VII. DISCUSIÓN EN PARTICULAR.

## El señor **José Miguel Ortiz** (Presidente de la Comisión), procede a explicar que se ha recibido oficio de la Corporación, en virtud del cual se remite el proyecto de ley en tabla a esta Comisión, con el propósito de que emita segundo informe reglamentario respecto de las indicaciones formuladas al mismo proyecto por la Presidenta de la República.

## El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda), explica que la primera indicación (letra a) recaída en el artículo 8 precisa los elementos del reglamento, restringiendo la forma como se diseña o rediseña la banda de precios que se aplicará al precio de estabilización del precio del cobre.

Manifiesta que la indicación letra b) dispone que los costos de administración del Fondo deberán ser financiados con cargo al mismo.

Por su parte, señala que en la letra c) se aplica a la dictación del reglamento, que el mismo artículo prevé, los artículos 69 al 75 contenido en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que regulan la participación ciudadana de la gestión pública.

Continúa dando a conocer que la indicación número 2) suprime el inciso final del artículo primero transitorio, precisando que la norma suprimida consideraba la participación ciudadana solo en lo referente al reglamento del mecanismo de estabilización, razón por la cual se suprime, en consideración a la indicación que hace aplicable dicha participación en toda reglamentación en la cual se regulen los asuntos necesarios para la adecuada implementación de esta ley, más arriba señalada.

Finalmente, da a conocer que la indicación número 3, incrementa el aporte extraordinario de capital a Enami, desde la cifra original de 34 millones de dólares de los Estados Unidos de América, a la nueva cifra de 35.343.000 de dólares de los Estados Unidos de América, dado que la capitalización original no consideraba los intereses que Enami esperaba ganar por los créditos que otorgó. Agrega que también se reduce de nueve a seis meses el plazo para efectuar dicho aporte de capital.

El señor **Melero**, consulta si la participación ciudadana se dará solo hasta que se apruebe el reglamento respectivo, si lo aprobado está sujeto a revisión, y cuánto tiempo significa este mecanismo de participación.

El señor **Francisco Canessa** (asesor legislativo del Ministerio de Minería), da a conocer que cada ministro está facultado para determinar las formas de hacer factible la participación ciudadana de la gestión pública. Acota que en el caso del Ministerio de Minería se contactan con la Sociedad Nacional de Minería y con las asociaciones mineras para efectos de redactar y sacar el reglamento dentro del plazo que señala el proyecto de ley. Asevera que las asociaciones están al tanto y que han tenido acercamiento con ellas para consensuar la redacción. Precisa que el Ministerio tiene una resolución en virtud de la cual la participación ciudadana puede ser activada en forma directa, lo que procede en este caso, dado el carácter sectorial de la materia. Indica que la principal forma de contacto es a través de la SONAMI (Sociedad Nacional de Minería), la que convoca a las asociaciones que la integra. Hace presente, que la Ministra de Minería tiene una experiencia en curso con el reglamento de seguridad minera.

El señor **Lorenzini** valora y agradece el hecho de que el Ejecutivo haya traducido en indicaciones las propuestas que le han sido hechas en el seno de esta Comisión.

El señor **Silva** manifiesta la duda que le surge en cuanto a que si la incorporación del inciso final nuevo del artículo 8, puede ser interpretada a contrario sensu, en el sentido que cuando no se especifique la participación ciudadana de la gestión pública esta no sea procedente.

La señora **Macarena Lobos** (asesora legislativa del Ministerio de Hacienda), asevera que la participación ciudadana de la gestión pública está asegurada en términos amplios en el artículo 69 de la ley N° 18.575, una participación ciudadana más genérica que los reglamentos. Agrega que todo órgano de la administración del Estado, de conformidad con el artículo 71 de la misma ley, debe poner en conocimiento público toda información relevante, de manera que no es posible que se genere una contradicción respecto de situaciones especificas como es la de un reglamento.

El señor **Silva,** solicita se le explique por qué se incrementó el aporte extraordinario de capital de Enami.

El señor **Rodrigo Valdés** (Ministro de Hacienda), explica que en el proyecto se consideró un monto extraordinario de capital equivalente a lo prestado por Enami. Agrega que durante la tramitación de este proyecto, Enami hizo ver que había que pagarle interés, equivalente a lo que esperaría recibir por lo créditos otorgados. Afirma que estudiada la materia se concluyó que correspondía acceder a lo solicitado por Enami.

Frente a consulta de señor Silva, en cuanto a la manera cómo se calcularon los intereses que le pagan a Enami, responde que no tiene en este instante la fórmula, pero que la tasa de interés está implícita y que la misma está contemplada en el literal c) del artículo 7 del proyecto.

Finalmente, precisa que se utilizó el interés que cobra Enami para estos efectos, que es de un 3,5%.

## **Votación en particular.**

De conformidad con lo acordado por la Sala, corresponde que la Comisión vote las indicaciones presentadas por el Ejecutivo en sesión de 16 de mayo en curso, las cuales son del siguiente tenor:

Indicaciones del Ejecutivo

“**AL ARTÍCULO 8**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
2. Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:
   * 1. Suprímese la expresión “y, en particular, los aspectos asociados al establecimiento y vigencia de la banda de precios que se aplicará al precio de estabilización del cobre, para determinar los precios de compra a pagar a los beneficiarios de esta ley”.
     2. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente frase: “En particular, el reglamento establecerá una banda de precios para las compras que ENAMI realice a los beneficiarios de la ley para que, conforme a los recursos del Fondo, puedan atenuarse las fluctuaciones que experimente el precio del cobre respecto del precio de estabilización señalado en la letra a) del artículo 3 de esta ley. Asimismo, establecerá reglas que permitan ajustar la banda de precios, el devengo y las transferencias contempladas en el artículo 3 para mantener su sustentabilidad, en especial, cuando se proyecte el agotamiento del Fondo durante un año calendario.”.
3. Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Este reglamento dispondrá también la manera de determinar los pagos que por concepto de administración del Fondo deban efectuarse a la empresa, los que deberán ser financiados con cargo al mismo Fondo.”.

1. Agrégase el siguiente inciso tercero y final, nuevo:

“En la dictación del reglamento previsto en este artículo, así como sus modificaciones, serán aplicables los artículos 69 al 75 contenidos en el Título IV de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

**AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**

1. Para eliminar su inciso final.

**AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**

1. Para modificarlo en el siguiente sentido:
2. Sustitúyese la frase “de hasta 34 millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica” por la siguiente: “de US$ 35.343.000 (treinta y cinco millones trescientos cuarenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América)”.
3. Sustitúyese la frase “9 meses”, por “6 meses".

# Acuerdo de votación

*La Comisión acuerda votar en un sólo acto, en forma conjunta, las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, más arriba transcritas.*

**Votación**

Sometidas a votación en forma conjunta las indicaciones del Ejecutivo más arriba transcritas, son aprobadas por el voto unánime de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Daniel Farcas; Roberto León; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor **Patricio Melero.**

# VIII. INDICACIONES RECHAZADAS.

No hay.

# IX. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

# X. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

No hay.

Se designó diputado informante al señor **Patricio Melero.**

\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de mayo de 2017.

Tratado y acordado en sesión de fecha 16 de mayo de 2017, con la asistencia de los Diputados señores José Miguel Ortiz (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Daniel Farcas; Roberto León; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; Marco Antonio Núñez; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Asimismo asistieron los Diputados señores Pepe Auth e Ignacio Urrutia.

****